

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	24/07/2024 11:14	Fecha/hora resolución	24/07/2024 14:04
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001142
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102358	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Servicios de Seguridad y Vigilancia Área de Salud San Juan San Diego Concepción, Curridabat y Carmen Montes de Oca		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000357	22/05/2024 15:30	KEYLIN ELIZONDO BRICEÑO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 1					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 2					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 3					

Resultado del acto final	Se confirma acto de adjudicación
---------------------------------	----------------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052024000000993 de fecha 31 de mayo del 2024, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario para que se manifestaran con respecto a los alegatos formulados por el apelante y para que aportaran las pruebas que estimaran oportunas. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.
- II. Que mediante auto número 8052024000001143 de fecha 20 de junio del 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta dada por el adjudicatario al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, y siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000357 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. Argumento contra la oferta del adjudicatario. Costo de reposición del día de descanso. Criterio de la División: como punto de partida, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102358 para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en el Área de Salud San Juan, San Diego, Concepción, Curridabat y Carmen Montes de Oca. En el pliego de condiciones se indica que el objeto contractual se compone de tres partidas, a saber: Partida 1: servicio de seguridad y vigilancia en el Área de Salud San Juan – San Diego - Concepción, Partida 2: servicio de seguridad y vigilancia en el Área de Salud Curridabat, Partida 3: servicio de seguridad y vigilancia en el Área de Salud Carmen Montes de Oca. Ahora bien, se observa que en dicha licitación participaron los siguientes oferentes: Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno, Servicios Técnicos Viachica Sociedad Anónima, Agencia de Seguridad Máxima Sociedad Anónima, AVAHUER-SERMO Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alfatrónico Sociedad Anónima & Seguridad Alfa Sociedad Anónima, Orion Electrónica Uno SV Sociedad Anónima, Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada, Seguridad Soler SQ Sociedad Anónima, Vanguard Security of Costa Rica Sociedad Anónima (ver pantalla denominada “Resultado de la apertura”), y resultó adjudicada en todas las partidas el Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno, por un monto total de ₡398.877.253,20 (ver pantalla denominada “Acto de adjudicación”). Con respecto a la Partida 1, se observa que en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración determinó que solamente las ofertas del Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno y de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada cumplen (ver pantalla denominada “Resultado final del estudio de las ofertas”), y una vez aplicado el sistema de evaluación, la calificación final de dichas ofertas quedó de la siguiente manera: Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno 100%, Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada 89,99 % (ver pantalla denominada “Resultado de la evaluación”). Con respecto a la Partida 2, se observa que en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración determinó que solamente las ofertas del Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno y de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada cumplen (ver pantalla denominada “Resultado final del estudio de las ofertas”), y una vez aplicado el sistema de evaluación, la calificación final de dichas ofertas quedó de la siguiente manera: Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno 100%, Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada 90,6 % (ver pantalla denominada “Resultado de la evaluación”). Con respecto a la Partida 3, se observa que en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración determinó que solamente las ofertas del Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno y de la empresa Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada cumplen (ver pantalla denominada “Resultado final del estudio de las ofertas”), y una vez aplicado el sistema de evaluación, la calificación final de dichas ofertas quedó de la siguiente manera: Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno 100%, Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada 91,75 % (ver pantalla denominada “Resultado de la evaluación”). También se observa en el expediente del concurso, que la Administración emitió el oficio DFC-ACC-0408-2024 del 18 de abril del 2024, el cual contiene el estudio de razonabilidad de precios de las ofertas presentadas en la licitación. Entre otras cosas, en dicho oficio se indica lo siguiente: *“II. Determinación del costo de mano de obra / Es válido indicar que la Metodología utilizada por el Área Contabilidad de Costos en el desarrollo del Estudios de Razonabilidad de Precios en Servicios Continuos con terceros se centra en el rubro de Servicio Personal (mano de obra) por ser la mayor proporción de la estructura del costo en el objeto contractual, por lo que, el análisis de los renglones de Insumos y Gastos Administrativos será desarrollado por el área técnica local que cuenta con registros históricos e información necesaria para establecer un criterio razonable, ruinoso o excesivo para estos rubros. / Como Metodología de análisis para este servicio, en primera instancia se debe establecer el costo de la mano de obra mínima de los requerimientos planteados por la Administración Contratante según Cartel, para lo cual, se utilizan los salarios mínimos disponibles en el momento de apertura de la oferta correspondiente al Según Decreto vigente a la fecha de apertura Según Decreto N°44293-MTSS, publicado en la Gaceta N°232, Alcance N°250 del 14 de diciembre del 2023. De esta publicación se consideró para el cálculo el rubro “Trabajadores Semi Calificado”, cuyo salario por una jornada completa asciende a ₡389,961.60 (trescientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y un colones con sesenta céntimos) mensuales. / Considerando los requerimientos de personal y horarios establecidos en el Cuadro N°1, la legislación laboral vigente y la escala de salarios mencionada, se estima que el costo mínimo de mano de obra para esta contratación: / Partida N°1 San Juan San Diego Concepción. / Asciende a ₡8,390,315.63 (ocho millones trescientos noventa mil trescientos quince colones con sesenta y tres céntimos) mensuales, sin aplicación de la Base Mínima Contributiva y de ₡8,454,040.63 (ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta colones con sesenta y tres céntimos) mensuales, con aplicación de la Base Mínima Contributiva, correspondiente a 650 horas semanales, la Reserva por Vacaciones, Días Feriados y las Cargas Sociales mínimas de Ley según se detallan en el Anexo N°2. / Partida N°2 Curridabat. / Asciende a ₡7,901,983.05 (siete millones novecientos un mil novecientos ochenta y tres colones con cinco céntimos) mensuales, sin aplicación de la Base Mínima Contributiva y de ₡8,015,911.24 (ocho millones quince mil novecientos once colones con veinticuatro céntimos) mensuales, con aplicación de la Base Mínima Contributiva, correspondiente a 604 horas semanales, la Reserva por Vacaciones, Días Feriados y las Cargas Sociales mínimas de Ley según se detallan en el Anexo N°2. / Partida N°3 Carmen Montes De Oca. / Asciende a ₡14,238,184.84 (catorce millones doscientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cuatro colones con ochenta y cuatro céntimos) mensuales, sin aplicación de la Base Mínima Contributiva y de ₡14,318,024.84 (catorce millones trescientos dieciocho mil veinticuatro colones con ochenta y cuatro céntimos) mensuales, con aplicación de la Base Mínima Contributiva, correspondiente a 1.082 horas semanales, la Reserva por Vacaciones, Días Feriados y las Cargas Sociales mínimas de Ley según se detallan en el Anexo N°2. [...] / III. Análisis de ofertas / [...] A continuación, se analizan (sic) aquella oferta que cuyo costo en mano de obra se apega a los requerimientos del pliego de condiciones y que no aplique de tiempo extraordinario. / Partida N°1 San Juan San Diego Concepción / [...] La Oferta N°2 VMA S.A. / Al comparar la oferta con la mano obra indicada en el pliego de condiciones se presenta una diferencia negativa de ₡30,020.88. / En revisión del desglose de mano de obra la estimación de salarios cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, las vacaciones, feriados y el costo nominal de las cargas sociales es igual al estimado, es importante indicar que las reservas de vacaciones y feriados debe cumplir con el mínimo estimado, siendo que una aplicaciones menor en estos rubros supondrán un incumplimiento en cargas sociales establecidas por ley, ahora bien, una estimación mayor en estos rubros no es un determinante para una abstención de criterio, (siempre y cuando este (sic) dentro de los parámetros de la proporcionalidad y razonabilidad), siendo que según las políticas empresariales se pueden dar mayor cantidad de vacaciones o días feriados, además, dichos costos serán evaluado por el impacto que las sumas cotizadas de más tengan en la utilidad determinando de esta forma si se está ante un crecimiento excesivo en razón de los costos cotizados de más, la estimación de la Póliza de riesgos de trabajo presenta un porcentaje menor (2.77 %) a lo estimado (3.29%), dicho rubro está determinado por el grado de siniestralidad y la negociación que cada oferente pacte con su agente asegurador. / Por otra parte, la oferta no aplica el rubro por Base Mínima Contributiva para el cálculo de las cargas sociales (específicamente Seguro de Enfermedad y Maternidad y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte), como parte de su potestad de administración de su recurso humano según desarrollo del punto A1. / Por lo tanto, la oferta no presenta errores en la estimación de salarios, se hace notar que la diferencia presentada es debido a una estimación menor en póliza de riesgos, situación que será analiza con el rango de tolerancia. / [...] Partida N°2 Curridabat / [...] La Oferta N°2 VMA S.A. / Al comparar la oferta con la mano obra indicada en el pliego de condiciones se presenta una diferencia negativa de ₡28,630.47. / En revisión del desglose de mano de obra la estimación de salarios cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, las vacaciones, feriados y el costo nominal de las cargas sociales es igual al estimado, es importante indicar que las reservas de vacaciones y feriados debe cumplir con el mínimo estimado, siendo que una aplicaciones menor en estos rubros supondrán un incumplimiento en cargas sociales establecidas por ley, ahora bien, una estimación mayor en estos rubros no es un determinante para*

una abstención de criterio, (siempre y cuando este (sic) dentro de los parámetros de la proporcionalidad y razonabilidad), siendo que según las políticas empresariales se pueden dar mayor cantidad de vacaciones o días feriados, además, dichos costos serán evaluado por el impacto que las sumas cotizadas de más tengan en la utilidad determinando de esta forma si se está ante un crecimiento excesivo en razón de los costos cotizados de más, la estimación de la Póliza de riesgos de trabajo presenta un porcentaje menor (2.77 %) a lo estimado (3.29%), dicho rubro está determinado por el grado de siniestralidad y la negociación que cada oferente pacte con su agente asegurador. / Por otra parte, la oferta no aplica el rubro por Base Mínima Contributiva para el cálculo de las cargas sociales (específicamente Seguro de Enfermedad y Maternidad y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte), como parte de su potestad de administración de su recurso humano según desarrollo del punto A1. / Por lo tanto, la oferta no presenta errores en la estimación de salarios, se hace notar que la diferencia presentada es debido a una estimación menor en póliza de riesgos, situación que será analiza con el rango de tolerancia. / [...] Partida N°3 Carmen Montes De Oca [...] La Oferta N°2 VMA S.A. / Al comparar la oferta con la mano obra indicada en el pliego de condiciones se presenta una diferencia negativa de \$52,319.75. / En revisión del desglose de mano de obra la estimación de salarios cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, las vacaciones, feriados y el costo nominal de las cargas sociales es igual al estimado, es importante indicar que las reservas de vacaciones y feriados debe cumplir con el mínimo estimado, siendo que una aplicaciones menor en estos rubros supondrán un incumplimiento en cargas sociales establecidas por ley, ahora bien, una estimación mayor en estos rubros no es un determinante para una abstención de criterio, (siempre y cuando este (sic) dentro de los parámetros de la proporcionalidad y razonabilidad), siendo que según las políticas empresariales se pueden dar mayor cantidad de vacaciones o días feriados, además, dichos costos serán evaluado por el impacto que las sumas cotizadas de más tengan en la utilidad determinando de esta forma si se está ante un crecimiento excesivo en razón de los costos cotizados de más, la estimación de la Póliza de riesgos de trabajo presenta un porcentaje menor (2.77 %) a lo estimado (3.29%), dicho rubro está determinado por el grado de siniestralidad y la negociación que cada oferente pacte con su agente asegurador. / Por otra parte, la oferta no aplica el rubro por Base Mínima Contributiva para el cálculo de las cargas sociales (específicamente Seguro de Enfermedad y Maternidad y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte), como parte de su potestad de administración de su recurso humano según desarrollo del punto A1. / Por lo tanto, la oferta no presenta errores en la estimación de salarios, se hace notar que la diferencia presentada es debido a una estimación menor en póliza de riesgos, situación que será analiza con el rango de tolerancia. [...] / "IV. Consideraciones finales / Una vez analizada la información de las ofertas instruidas para análisis, según versa el Artículo N°44 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, se obtienen los siguientes resultados: / Al aplicar la metodología de análisis establecida por el Área Contabilidad de Costos, se determina que: / Partida N°1 San Juan San Diego Concepción / [...] Oferta N°2, VMA S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / [...] Oferta N°5, SEVIN S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / [...] Oferta N°9, VIACHICA S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / Partida N°2 Curridabat / [...] Oferta N°2, VMA S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / [...] Oferta N°5, SEVIN S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / [...] Oferta N°9, VIACHICA S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / Partida N°3 Carmen Montes De Oca / [...] Oferta N°2, VMA S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / [...] Oferta N°5, SEVIN S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad. / [...] Oferta N°9, VIACHICA S.A., es razonable, se estable (sic) que la oferta cumple con lo requeridos del pliego de condiciones respecto a cantidades, horas y perfiles, se constata el cumplimiento de legislación laboral vigente, finalmente, la variación presentada por las sumas cotizadas de más o de menos, no representa un impacto importante en la utilidad." (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", documento adjunto "DFC-ACC-0408-2024 A.S Curridabat 2024LY-1-2358VVC.pdf"). Ante ello, se observa que la empresa apelante cuestiona el estudio de razonabilidad de precios emitido por la Administración mediante el oficio DFC-ACC-0408-2024 del 18 de abril del 2024, por considerar que tanto la oferta presentada por el Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno como la oferta presentada por la empresa Viachica Sociedad Anónima incumplen con la obligación de contemplar el costo de reposición de los días de descanso, y en este sentido manifiesta lo siguiente: "Sin embargo, en el presente caso los resultados de la verificación arrojan la aprobación de tres empresas debido a los supuestos mejores lugares debido a sus aparentes menores ofertas económicas "...Partida N°1 San Juan San Diego Concepción Oferta N°2, VMA S.A., Oferta N°5, SEVIN S.A., Oferta N°9, VIACHICA S.A., es razonable... Partida N°2 Curridabat Oferta N°2, VMA S.A., Oferta N°5, SEVIN S.A., Oferta N°9, VIACHICA S.A., es razonable... Partida N°3 Carmen Montes De Oca Oferta N°2, VMA S.A., Oferta N°5, SEVIN S.A., Oferta N°9, VIACHICA S.A., es razonable..." (páginas 43 y 44/56, DFC-ACC-0408-2024, 18/04/2024). / Aprobación parcialmente procedente por cuanto hay dos empresas -ofertas No. 2 y 9- que no solo incumplen la obligatoriedad de contemplar dicho valor de reposición de los días de descanso en sus plicas y por tanto, cotizan una cantidad menor de personal a destacar y no contabilizan dentro de las horas semanales de labor, el costo directo total de la mano de obra al excluir la reposición del costo del día de descanso del salario del personal a destacar; sino que también, son omisas en incorporar el cálculo correcto y legal del rubro de la mano de obra para brindar el servicio de seguridad privada. Consecuentemente, solo la oferta No. 5 de mi representada en la que muestra razonabilidad para las tres partidas en consonancia con los apartados cartelarios 12. Procedimiento para la evaluación de ofertas válidas administrativa, legal y técnicamente, 12.1 Procedimiento para la evaluación de factor precio (Razonabilidad de las ofertas) en el tanto implica del apéndice 2. la verificación del cumplimiento de la Legislación Laboral vigente en el momento de apertura para el renglón de mano de obra y 12.1.1 Estimación de bandas sobre el monto total cotizado en su apéndice 12.1.2 Verificación del cumplimiento de legislación laboral (páginas 29 y 30/33)." Concretamente, con respecto a la oferta del adjudicatario para la partida 1, el apelante manifiesta lo siguiente: "Partida Uno Área de Salud San Juan-San Diego-Concepción / a. Oferta No. 2 VMA, S.A. (adjudicataria), de conformidad con el monto mensual de salario con inclusión del día de descanso (certificado por profesional competente independiente en contaduría pública) (ver páginas de la 1 a la 4, Determinación Costo Mínimo Rubro Mano de Obra Partida Uno, CPA) y contrastarlo con el monto mensual de salario ofertado, presenta una ruinosidad del 1.31% cercana a los

ciento doce mil colones; dejando comprometida la integridad de las demás partidas de gastos administrativos insumos y margen de utilidad; a saber:

Partida	Posición	Oferente	Mano de obra ofertado	MO día descanso	Diferencia	%	Condición
1	1	Oferta 2 VMA S.A.	8.359.937,10	8.471.099,79	(111.162,60)	-1,31%	Ruinoso

Fuente: elaboración propia con base en la certificación de CPA". Como puede observarse, el apelante argumenta que para la partida 1, la oferta de la empresa adjudicataria presenta precio ruinoso en el rubro de mano de obra, ya que a su criterio, existe un faltante de ₡111.162,69 entre el monto mensual ofertado por dicha empresa y el monto mínimo requerido para cubrir el rubro de mano de obra. Además, como respaldo de su argumento, el apelante aportó un criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambronerero Cerdas, contadora pública autorizada, el cual indica en lo que interesa, lo siguiente: "La suscrita, Licda. Miriam Vanessa Cambronerero Cerdas, Contadora Pública Autorizada, ha sido contratada por la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN LIMITADA, [...] con la finalidad de determinar el costo mínimo del rubro de mano de obra para cubrir el salario de los oficiales de seguridad privada requeridos en el Área de Salud San Juan – San Diego – Concepción que comprenden diez puestos denominados Charlie & Bravo con sus tiempos de descanso, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo así como sus cargas sociales que supone la contratación de cita. / [...] Supuestos del Modelo de Costos: / [...] 4. El porcentaje de las cargas sociales en la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43.29% sobre el costo de la mano de obra y contiene los siguientes componentes: Aguinaldo 8.33%, Cesantía 5.33%, Enfermedad y Maternidad 9.25%, Invalidez, Vejez y Muerte 5.42%, Ahorro Obligatorio Banco Popular 0.50%, INA 1.50%, IMAS 0.50%, Asignaciones Familiares 5.00%, Fondo Capitalización Laboral 1.50%, Fondo Pensiones Complementarias 3.00% y Póliza Riesgos INS 2.96%. [...] / Resultados de la Aplicación del Modelo de Costos: / La aplicación de los 12 supuestos anteriores nos arroja, que el costo mínimo mensual general del pliego de condiciones para los diez puestos distribuidos en el Área de Salud San Juan – San Diego – Concepción con sus tiempos de descanso y disfrute de feriados cuando corresponda de conformidad con la distribución y horarios del personal para cada puesto es de ₡8.471.099,79 (ocho millones cuatrocientos setenta y un mil noventa y nueve colones con 79/100). Cuyo desglose supone para los que sí laboran feriados, el equivalente a ₡ 2.474.735,09 (dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco colones con 09/100) y para los que no laboran feriados, de ₡5.996.364,70 (cinco millones noventa y seis mil trescientos sesenta y cuatro colones con 70/100)." Como puede observarse, para determinar el costo mínimo de mano de obra para la partida 1, la señora Miriam Vanessa Cambronerero Cerdas utilizó en el cálculo de las cargas sociales la tarifa de 2.96% como premisa para calcular el monto a pagar por la póliza de riesgos del INS, sin embargo se observa que dicho porcentaje no corresponde al porcentaje acreditado por el Consorcio VMA en su oferta por concepto de riesgos del trabajo, el cual fue de 2,77% (ver pantalla denominada "Oferta", documento adjunto denominado "OFERTA.zip", archivo denominado "Oferta económica"), lo cual además se tiene por acreditado con el documento denominado "SEGURO OBLIGATORIO DE RIESGOS DEL TRABAJO / CONSTANCIA DE PÓLIZA / CONSECUTIVO 14519924-28620347-1057" el cual indica "Tarifa vigente: 2,77%" y que el Consorcio VMA aportó junto con su oferta (ver pantalla denominada "Oferta", documento adjunto denominado "OFERTA.zip", archivo denominado "RT UNO.pdf"). Además, se observa que en el criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambronerero Cerdas se utilizó para los cálculos un total de cargas sociales de 43,29%, mientras que el Consorcio VMA indicó en su oferta un total de cargas sociales de 43,10% (ver pantalla denominada "Oferta", documento adjunto denominado "OFERTA.zip", archivo denominado "Oferta económica"). De esta manera, se concluye que la prueba aportada por el apelante como respaldo de su argumento en contra de la oferta del adjudicatario no es una prueba idónea, ya que parte de premisas que no resultan aplicables a la oferta del adjudicatario, y por lo tanto las conclusiones emitidas en dicho criterio técnico tampoco pueden aplicarse a la oferta del adjudicatario. En consecuencia, es criterio de este órgano contralor que el argumento del apelante carece de la debida fundamentación que exigen los artículos 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los cuales disponen lo siguiente: "**Artículo 246. Deber de fundamentación.** [...] Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. / Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración..." "**Artículo 262. Fundamentación.** El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna...". Así las cosas, se declara **sin lugar por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto. Con respecto a la oferta del adjudicatario para la partida 2, el apelante manifiesta lo siguiente: "Partida Dos Área de Salud Curridabat / a. Oferta N°2 VMA, S.A. (adjudicataria), de conformidad con el monto mensual de salario con inclusión del día de descanso (certificado por profesional competente independiente en contaduría pública) (ver páginas de la 1 a la 4, Determinación Costo Mínimo Rubro Mano de Obra Partida Dos, CPA) y cotejarlo con el monto mensual de salario ofertado, presenta una ruinosidad del 1.32% cercana a los ciento seis mil colones; descuidando lo indenne de la cobertura económica ofertada de las demás partidas de gastos administrativos, insumos y margen de utilidad; esto es:

Partida	Posición	Oferente	Mano de obra ofertado	MO día descanso	Diferencia	%	Condición
2	1	Oferta 2 VMA S.A.	7.873.372,61	7.978.678,46	(105.305,85)	-1,32%	Ruinoso

Fuente: elaboración propia con base en la certificación de CPA". Como puede observarse, el apelante argumenta que para la partida 2, la oferta de la empresa adjudicataria presenta precio ruinoso en el rubro de mano de obra, ya que a su criterio, existe un faltante de ₡105.305,85 entre el monto mensual ofertado por dicha empresa y el monto mínimo requerido para cubrir el rubro de mano de obra. Además, como respaldo de su argumento, el apelante aportó un criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambronerero Cerdas, contadora pública autorizada, el cual indica en lo que interesa, lo siguiente: "La suscrita, Licda. Miriam Vanessa Cambronerero Cerdas, Contadora Pública Autorizada, ha sido contratada por la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN LIMITADA, [...] con la finalidad de determinar el costo mínimo del rubro de mano de obra para cubrir el salario de los oficiales de seguridad privada requeridos en el Área de Salud Curridabat que comprenden nueve puestos denominados Charlie con sus tiempos de descanso, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo así como sus cargas sociales que supone la contratación de cita. / [...] Supuestos del Modelo de Costos: / [...] 4. El porcentaje de las cargas sociales en la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43.29% sobre el costo de la mano de obra y contiene los siguientes componentes: Aguinaldo 8.33%, Cesantía 5.33%, Enfermedad y Maternidad 9.25%, Invalidez, Vejez y Muerte 5.42%, Ahorro Obligatorio Banco Popular 0.50%, INA 1.50%, IMAS 0.50%, Asignaciones Familiares 5.00%, Fondo Capitalización Laboral 1.50%, Fondo Pensiones Complementarias 3.00% y Póliza Riesgos INS 2.96%. [...] / Resultados de la Aplicación del Modelo de Costos: / La aplicación de los 12 supuestos anteriores nos arroja, que el costo mínimo mensual general del pliego de condiciones para los nueve puestos distribuidos en el Área de Salud Curridabat con sus tiempos de descanso y disfrute de feriados cuando corresponda de conformidad con la distribución y horarios del personal para cada puesto es de ₡7.978.678,46 (siete millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho colones con 46/100). Cuyo desglose supone para los que sí laboran feriados, el equivalente a ₡2.474.735,09 (dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco colones con 09/100) y para los que no

laboran feriados, de ¢5.503.943,37 (cinco millones quinientos tres mil novecientos cuarenta y tres colones con 37/100).” Como puede observarse, para determinar el costo mínimo de mano de obra para la partida 2, la señora Miriam Vanessa Cambroner Cerdas utilizó en el cálculo de las cargas sociales la tarifa de 2.96% como premisa para calcular el monto a pagar por la póliza de riesgos del INS, sin embargo se observa que dicho porcentaje no corresponde al porcentaje acreditado por el Consorcio VMA en su oferta por concepto de riesgos del trabajo, el cual fue de 2,77% (ver pantalla denominada “Oferta”, documento adjunto denominado “OFERTA.zip”, archivo denominado “Oferta económica”), lo cual además se tiene por acreditado con el documento denominado “SEGURO OBLIGATORIO DE RIESGOS DEL TRABAJO / CONSTANCIA DE PÓLIZA / CONSECUTIVO 14519924-28620347-1057” el cual indica “Tarifa vigente: 2,77%” y que el Consorcio VMA aportó junto con su oferta (ver pantalla denominada “Oferta”, documento adjunto denominado “OFERTA.zip”, archivo denominado “RT UNO.pdf”). Además, se observa que en el criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambroner Cerdas se utilizó para los cálculos un total de cargas sociales de 43,29%, mientras que el Consorcio VMA indicó en su oferta un total de cargas sociales de 43,10% (ver pantalla denominada “Oferta”, documento adjunto denominado “OFERTA.zip”, archivo denominado “Oferta económica”). De esta manera, se concluye que la prueba aportada por el apelante como respaldo de su argumento en contra de la oferta del adjudicatario no es una prueba idónea, ya que parte de premisas que no resultan aplicables a la oferta del adjudicatario, y por lo tanto las conclusiones emitidas en dicho criterio técnico tampoco pueden aplicarse a la oferta del adjudicatario. En consecuencia, es criterio de este órgano contralor que el argumento del apelante carece de la debida fundamentación que exigen los artículos 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los cuales disponen lo siguiente: **“Artículo 246. Deber de fundamentación. [...] Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. / Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración...”** **“Artículo 262. Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna...”**. Así las cosas, se declara **sin lugar por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto. Con respecto a la oferta del adjudicatario para la partida 3, el apelante manifiesta lo siguiente: **“Partida Tres Área de Salud Carmen Montes de Oca / a. Oferta N°2 VMA, S.A. (adjudicataria), de conformidad con el monto mensual de salario con inclusión del día de descanso (certificado por profesional competente independiente en contaduría pública) (ver páginas de la 1 a la 4, Determinación Costo Mínimo Rubro Mano de Obra Partida Tres, CPA) y cotejarlo con el monto mensual de salario ofertado, presenta una ruinosidad del 1.42% cercana a los doscientos cuatro mil colones; descuidando lo no modificable de la cobertura económica ofertada de las demás partidas de gastos administrativos, insumos y margen de utilidad; esto es:**

Partida	Posición	Oferente	Mano de obra ofertado	MO día descanso	Diferencia	%	Condición
3	1	Oferta 2 VMA S.A.	14.186.633,13	14.390.503,49	(203.870,36)	-1,42%	Ruinoso

Fuente: elaboración propia con base en la certificación de CPA”. Como puede observarse, el apelante argumenta que para la partida 3, la oferta de la empresa adjudicataria presenta precio ruinoso en el rubro de mano de obra, ya que a su criterio, existe un faltante de ¢203.870,36 entre el monto mensual ofertado por dicha empresa y el monto mínimo requerido para cubrir el rubro de mano de obra. Además, como respaldo de su argumento, el apelante aportó un criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambroner Cerdas, contadora pública autorizada, el cual indica en lo que interesa, lo siguiente: **“La suscrita, Licda. Miriam Vanessa Cambroner Cerdas, Contadora Pública Autorizada, ha sido contratada por la empresa Seguridad y Vigilancia SEVIN LIMITADA, [...] con la finalidad de determinar el costo mínimo del rubro de mano de obra para cubrir el salario de los oficiales de seguridad privada requeridos en el Área de Salud Carmen Montes de Oca que comprenden trece puestos denominados Charlie con sus tiempos de descanso, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo así como sus cargas sociales que supone la contratación de cita. / [...] Supuestos del Modelo de Costos: / [...] 4. El porcentaje de las cargas sociales en la fecha de apertura de las ofertas corresponde a un 43.29% sobre el costo de la mano de obra y contiene los siguientes componentes: Aguinaldo 8.33%, Cesantía 5.33%, Enfermedad y Maternidad 9.25%, Invalidez, Vejez y Muerte 5.42%, Ahorro Obligatorio Banco Popular 0.50%, INA 1.50%, IMAS 0.50%, Asignaciones Familiares 5.00%, Fondo Capitalización Laboral 1.50%, Fondo Pensiones Complementarias 3.00% y Póliza Riesgos INS 2.96%. [...] Resultados de la Aplicación del Modelo de Costos: / La aplicación de los 12 supuestos anteriores nos arroja, que el costo mínimo mensual general del pliego de condiciones para los trece puestos distribuidos en el Área de Salud Carmen Montes de Oca con sus tiempos de descanso y disfrute de feriados cuando corresponda de conformidad con la distribución y horarios del personal para cada puesto es de ¢14.390.503,49 (catorce millones trescientos noventa mil quinientos trece colones con 49/100). Cuyo desglose supone para los que sí laboran feriados, el equivalente a ¢7.777.738,84 (siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos treinta y ocho colones con 84/100) y para los que no laboran feriados, de ¢6.612.764,45 (seis millones seiscientos doce mil setecientos sesenta y cuatro colones con 45/100).”** Como puede observarse, para determinar el costo mínimo de mano de obra para la partida 3, la señora Miriam Vanessa Cambroner Cerdas utilizó en el cálculo de las cargas sociales la tarifa de 2.96% como premisa para calcular el monto a pagar por la póliza de riesgos del INS, sin embargo se observa que dicho porcentaje no corresponde al porcentaje acreditado por el Consorcio VMA en su oferta por concepto de riesgos del trabajo, el cual fue de 2,77% (ver pantalla denominada “Oferta”, documento adjunto denominado “OFERTA.zip”, archivo denominado “Oferta económica”), lo cual además se tiene por acreditado con el documento denominado “SEGURO OBLIGATORIO DE RIESGOS DEL TRABAJO / CONSTANCIA DE PÓLIZA / CONSECUTIVO 14519924-28620347-1057” el cual indica “Tarifa vigente: 2,77%” y que el Consorcio VMA aportó junto con su oferta (ver pantalla denominada “Oferta”, documento adjunto denominado “OFERTA.zip”, archivo denominado “RT UNO.pdf”). Además, se observa que en el criterio técnico emitido por Miriam Vanessa Cambroner Cerdas se utilizó para los cálculos un total de cargas sociales de 43,29%, mientras que el Consorcio VMA indicó en su oferta un total de cargas sociales de 43,10% (ver pantalla denominada “Oferta”, documento adjunto denominado “OFERTA.zip”, archivo denominado “Oferta económica”). De esta manera, se concluye que la prueba aportada por el apelante como respaldo de su argumento en contra de la oferta del adjudicatario no es una prueba idónea, ya que parte de premisas que no resultan aplicables a la oferta del adjudicatario, y por lo tanto las conclusiones emitidas en dicho criterio técnico tampoco pueden aplicarse a la oferta del adjudicatario. En consecuencia, es criterio de este órgano contralor que el argumento del apelante carece de la debida fundamentación que exigen los artículos 246 y 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, los cuales disponen lo siguiente: **“Artículo 246. Deber de fundamentación. [...] Cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen. / Los criterios aportados deberán constituir prueba idónea y pertinente para efectos de acreditar las afirmaciones de quien impugna o desvirtuar los análisis de la Administración...”** **“Artículo 262. Fundamentación. El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus**

argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna....". Así las cosas, se declara **sin lugar por falta de fundamentación** el recurso en este aspecto.

2. Argumento contra la oferta de Servicios Técnicos Viachica Sociedad Anónima. Costo de reposición del día de descanso. Criterio de la División: se observa que la empresa apelante expone argumentos en contra de la oferta presentada por Servicios Técnicos Viachica Sociedad Anónima, sin embargo, al revisar el expediente del concurso se observa que en el resultado final del estudio de las ofertas, la Administración determinó que dicha oferta "no cumple" en las tres partidas (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas"). Por lo tanto, por economía procesal se omite pronunciamiento sobre los argumentos expuestos en contra de la oferta de Servicios Técnicos Viachica Sociedad Anónima, por carecer de interés práctico.

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2024 13:18	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2024 13:25	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2024 14:04	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01093-2024	Fecha notificación	24/07/2024 14:09